



63

Recurso de Revisión:	R.R./271/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Se da cuenta con dos documentos, **primero.-** Con el escrito del Recurrente, mediante el cual da contestación a la vista que se le dio por acuerdo de nueve de abril de dos mil dieciocho, en el que se tiene anexando copia simple de su credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, el cual fue recibido en oficialía de partes de este Órgano Garante el veinticuatro de abril del presente año, y **segundo.-** Con el correo electrónico recibido el treinta de abril del año en curso, en la cuenta del correo electrónico oficial de este Instituto, enviado por parte del licenciado Filiberto Roldan Lorenzo, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado en acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho.

De la certificación realizada el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se conoce que el plazo concedido al Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la información que fue proporcionada por el Sujeto Obligado, feneció el veinticuatro de abril del año en curso; por lo tanto se tiene al Recurrente realizando en tiempo sus manifestaciones, las cuales versan en lo siguiente:

...vengo a manifestar **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que no me ha sido entregada ningún tipo de información por parte del Sujeto Obligado, ni por plataforma, ni por correo electrónico y mucho menos de forma personal, por lo tanto manifiesto que el Lic. FILIBERTO ROLDAN LORENZO, Responsable de la Unidad de Transparencia se está comportando con falsedad y dolo ante este Instituto y afectando mis derechos personales de acceso a la información., y que se tenga al Sujeto Obligado como renuente a dar cumplimiento a lo ordenado por este instituto en la resolución que obra en autos del presente expediente, en virtud que no se ha satisfecho mi petición sobre la información solicitada y que dio origen al presente recurso.

Así mismo indico de acuerdo al documento que se anexo en el correo electrónico, que supuestamente se me notifico en estrados de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, cuando yo indique desde un principio al generar mi petición por medio de la Plataforma Electrónica, que las notificaciones podrían ser por medio de la misma plataforma o por directamente a mi correo electrónico, tal es el caso que las notificaciones de este Instituto las estoy recibiendo por medio de mi correo electrónico., por lo tanto el Sujeto Obligado se está comportando con dolo, puesto que no me ha entregado información alguna y está falseando informes ante esta instancia.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA
 AV. OAXACA 100, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MÉXICO. TEL: 01 951 310 1000
 www.iaip.oaxaca.gob.mx



Así mismo ignoro de donde el Titular de la Unidad de Transparencia, me señala como supuesto domicilio el de [REDACTED] [REDACTED] lo que resulta totalmente falso, puesto que tal como quedo indicado, en mi petición por plataforma electrónica, para tales efectos esta mi CORREO ELECTRONICO, por lo que jamás indique dicho domicilio., esto pone de manifiesto la falsedad con la que se comporta dicho funcionario.

Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el Recurrente, obran agregadas al expediente las capturas de pantalla realizadas al Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la información del medio de impugnación presentado por el solicitante, de las que se observa que no fue proporcionado un correo electrónico para efecto de recibir notificaciones, de igual manera se observa como domicilio [REDACTED] [REDACTED] ante esta circunstancia y de que el Sujeto Obligado no localizó el domicilio que fue señalado por el Recurrente, en cumplimiento a la resolución derivada del Recurso de Revisión de número al rubro citado, se tiene que el Sujeto Obligado notificó al Recurrente a través de estrados, informando a este Instituto de ese acto, remitiendo el escrito de fecha veintiocho de marzo del año en curso, suscrito por el licenciado Filiberto Roldan Lorenzo, Responsable de la Unidad de Transparencia, con el que anexó en copia la siguiente documentación:

1. Cédula de notificación por estrado;
2. Captura de pantalla de la búsqueda del domicilio proporcionado por el Recurrente en la aplicación "google maps";
3. Impresión fotográfica de los estrados del Sujeto Obligado;
4. Oficio número UTAIP/064/2018, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia;
5. Acuse de recibo de la solicitud de información;
6. Captura de pantalla de la PNT sobre la información del solicitante;
7. Oficio número JRH/460/2018, suscrito por el licenciado Gilberto Manuel Gutiérrez Márquez Jefe de Recurso Humanos.

De dichas documentales se desprende que la información entregada por la Unidad de Transparencia en cumplimiento a la resolución, fue a través del oficio número JRH/460/2018, suscrito por el Jefe de Recurso Humanos, por medio del cual dio respuesta a lo requerido por el ahora Recurrente, en ese sentido mediante acuerdo

64

de nueve de abril de dos mil dieciocho, se dio vista al Recurrente con la información entregada por el Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, de manera que el veinticuatro de abril del año en curso, se recibió el escrito del Recurrente en el que expresó su inconformidad, en el sentido de que por parte del Sujeto Obligado no le ha sido entregada ningún tipo de información, *ni por plataforma, ni por correo electrónico y mucho menos de forma personal*, sin embargo como ya se mencionó en líneas que anteceden, el Sujeto Obligado notificó al Recurrente, la respuesta emitida en cumplimiento de la resolución a través de estrados, toda vez que no fue proporcionado por parte del Recurrente un correo electrónico a efecto de que por ese medio le fuera entregada la información de su interés, además que no fue localizado el domicilio proporcionado, tal como se corrobora con las documentales que obran agregadas al expediente visibles en fojas 10, 11, 45 y 46; por lo tanto son improcedentes las manifestaciones realizadas por el Recurrente, máxime que este Órgano Garante para el debido proceso y garantizar el derecho humano de acceso a la información que le asiste, le hizo llegar la información a través de su correo electrónico que se encuentra registrado en el Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 197, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante tiene la facultad de verificar la información proporcionada por el Sujeto Obligado, por lo que del análisis ha dicho cumplimiento, y de lo que fue requerido por el solicitante, se tiene que el licenciado Gilberto Manuel Gutiérrez Márquez, Jefe de Recursos Humanos dio respuesta a las peticiones realizadas por el solicitante sin que proporcionara elementos que den certeza jurídica a dicha información, pues no basta con el solo hecho de emitir una respuesta sin que se proporcione al interesado una certeza jurídica de que esa información es la que posee el Sujeto Obligado, por consiguiente, se **ACUERDA.- Primero.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 148, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** al Responsable de la Unidad de Transparencia para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, proporcione a este Instituto elementos de convicción que den sustento a

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA



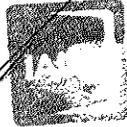
las respuestas otorgadas mediante oficio JRH/460/2018, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. **Segundo.**- Agréguese a los autos del presente expediente los documentos de cuenta y téngasele al Sujeto Obligado señalando el siguiente correo electrónico: unidaddetransparencia@tuxtepec.gob.mx para efecto de recibir notificaciones.

Notifíquese a las partes.

Firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. José Antonio López Ramírez

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Karina Osorio Girón